



D. Munesh M. Melwani Melwani, designado en virtud del Consejo de Administración en su sesión del 30 de julio de 2009, como responsable de la Nota de Valores de la **5ª Emisión de Bonos Simples Avalados por la Administración General del Estado de Caja General de Ahorros de Canarias** (en adelante, la “Emisión”) y debidamente facultado para realizar cuantas actuaciones fueran precisas u oportunas para ejecutar los precedentes acuerdos de dicha Emisión.

CERTIFICA

Que la Nota de Valores de admisión correspondiente a la Emisión, verificada e inscrita en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 6 de abril de 2010, coincide plenamente con la que enviamos en el presente soporte informático (formato Acrobat Reader), a fin de que sea publicado en su página web.

Y para que conste, expido la presente certificación que firmo y sello en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2010.

D. Munesh M. Melwani Melwani
Jefe del Área de Banca de Inversión
Caja General de Ahorros de Canarias



NOTA DE VALORES

5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

200.000.000 €

Marzo 2010

La presente Nota de Valores de admisión ha sido elaborada según el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 y ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de abril de 2010. Esta Nota de Valores, se complementa con el Documento de Registro (según Anexo XI del Reglamento (CE) 809/2004) de Caja General de Ahorros de Canarias registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 22 de diciembre de 2009 y con el Documento de Registro del Garante (de conformidad con lo establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004) inscrito en la CNMV el día 16 de marzo de 2010, los cuales se incorporan por referencia.



ÍNDICE

I. Factores de riesgo

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

- 1.1. Personas responsables
- 1.2. Declaración de los responsables

2. FACTORES DE RIESGO

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

- 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

- 4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización
- 4.2. Descripción del tipo y de la clase de los valores
- 4.3. Legislación aplicable a los valores
- 4.4. Representación de los valores
- 4.5. Divisa de la emisión
- 4.6. Garantía. Orden de prelación
- 4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.8.1. Tipo de interés nominal
 - 4.8.2. Fechas de pago de los intereses
 - 4.8.3. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal
 - 4.8.4. Descripción del subyacente e información histórica del mismo
 - 4.8.5. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente
 - 4.8.6. Normas de ajuste del subyacente
- 4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.9.1 Precio de amortización
 - 4.9.2 Fecha y modalidades de amortización
- 4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.11. Representación de los tenedores de los valores
- 4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores
- 4.13. Fecha de emisión, suscripción y desembolso
- 4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores



5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

6. GASTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN Y ADMISIÓN A COTIZACIÓN

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras de la emisión
- 7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

8. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE CNMV EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2009

ANEXOS VI:

Requisitos mínimos de información para garantías

Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera



I. Factores de riesgo

A) Riesgo de liquidez

Los bonos emitidos al amparo de la presente Nota de Valores, son bonos de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque se solicitará la cotización de esta emisión en el mercado AIAF de Renta Fija, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en dicho mercado, ni la liquidez de los mercados de negociación para esta Emisión en particular. Asimismo, no se ha suscrito ningún Contrato de Liquidez con entidad alguna que garantice la liquidez de la Emisión.

B) Riesgo de mercado

Los valores de la presente Emisión, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión final, es decir, por debajo del valor nominal, dependiendo de la evolución de los tipos de interés, de la duración de la inversión, del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales.

II. Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables

En nombre y representación de Caja General de Ahorros de Canarias (en adelante, CAJACANARIAS), con C.I.F. G-38001749, CNAE 65122 y domicilio en Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores D. Munesh M. Melwani Melwani, Jefe del Área de Banca de Inversión, mayor de edad, español, con NIF número 78.614.364L, facultado a tal efecto por el Acuerdo del Consejo de Administración de la entidad emisora con fecha 30 de julio de 2009.



1.2. Declaración de los responsables

D. Munesh M. Melwani Melwani, Jefe del Área de Banca de Inversión, en nombre y representación de CAJACANARIAS, asume la responsabilidad del contenido del presente documento. Asimismo, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente documento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiese afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

A los efectos de este apartado, ver punto I anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas que intervienen en esta oferta que pudiesen ser relevantes a efectos de la presente emisión.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES OFERTADOS

4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de Doscientos millones (200.000.000) de euros, representados por cuatro mil (4.000) valores de cincuenta mil (50.000) euros nominal unitario cada uno de ellos. Los bonos se emiten a un precio del 99,586%, es decir 49.793 euros por bono.

4.2. Descripción del tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la “5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS” por valor nominal de 50.000 euros cada una de ellas, por un plazo de 5 años y amortización total al vencimiento.

La presente Emisión se trata de una emisión de Bonos Simples no subordinados y no garantizados con otro tipo de garantías distintas del aval de la Administración General del



Estado, que representa una deuda para su Emisor, devenga intereses y es reembolsable por amortización a vencimiento. Asimismo, los Valores no incorporan ni opciones ni otros instrumentos derivados.

La Emisión está dirigida a inversores cualificados.

El código ISIN (International Securities Identification Number) es ES0314981095.

4.3. Legislación aplicable a los valores

Los Bonos de la presente Emisión se emiten de acuerdo con lo dispuesto en la legislación española aplicable al emisor y a los mismos, en particular:

- i. Ley 211/1964, de 24 de diciembre, Regulación de la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del sindicato de obligacionistas.
- ii. El Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- iii. Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores; Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
- iv. Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.
- v. Orden del Ministro de Economía y Hacienda, fechada el 30 de septiembre de 2009, por la que se otorga el aval de la Administración General de Estado a determinadas operaciones de financiación de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, de acuerdo con lo establecido en el RD-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3664/2008, de 21 de noviembre.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

4.4. Representación de los valores



Los valores emitidos están representados mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por la Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión

Los valores de la presente emisión están denominados en euros.

4.6. Garantía. Orden de prelación

Los Bonos estarán incondicional e irrevocablemente avalados por la Administración General del Estado una vez cumplidos los siguientes trámites: (i) comprobación por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas por el Emisor y (ii) admisión a cotización de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija y comunicación en el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización, por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

Como anexos a la presente Nota de Valores se encuentra el Anexo VI que comprende los requisitos mínimos de información para garantías y una copia de la Orden de otorgamiento del Aval por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores de la presente emisión no otorgan al inversor que los adquiera, ningún derecho político presente y/o futuro sobre CAJACANARIAS.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precio de amortización, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8. y 4.9. siguientes.

Los titulares de los Bonos tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.11 siguiente.



4.8. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

4.8.1. Tipo de interés nominal

Los valores de la presente emisión devengarán por cada Período de Devengo de Intereses desde la fecha de su desembolso hasta la amortización final, un tipo de interés fijo anual del 3,125%, resultante de adicionar el Tipo Midswap fijado (Tipo medio bid/offer del IRS a 5 años, fijado de común acuerdo entre el emisor y la entidad colocadora-aseguradora el 25 de marzo de 2010, tomando como referencia la pantalla “ICAPEURO” de Reuters), un margen de 72,5 puntos básicos.

4.8.2. Fechas de pago de los intereses

Al vencimiento de cada anualidad a contar desde la Fecha de desembolso de la Emisión y hasta la fecha de amortización final de los valores. El pago del primer cupón tendrá lugar el 31 de marzo de 2011 y los siguientes el día 31 de marzo de cada año hasta la fecha de amortización final de los valores. No obstante, si el pago del último cupón coincidiera con un día que no fuera hábil, la fecha de pago de dicho cupón se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

La duración de la Emisión de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de tiempo anuales (conjuntamente, los “Períodos de Devengo de Intereses” y, cada uno de ellos, un “Período de Devengo de Intereses”) comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago de cupones, incluyendo en cada Período de Devengo, la Fecha de Pago inicial (o la fecha de Desembolso, en el caso del primer Período de Devengo) y excluyendo la Fecha de pago final.

En el supuesto de que el último día de un Período de Devengo coincida con un día inhábil, el período de devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior. En todo caso, la duración del último período de interés no podrá terminar en una fecha posterior a la Fecha de Amortización Final de los Bonos (31 de marzo de 2015). A estos efectos, se entenderá por día inhábil los sábados, domingos, o inhábil según el calendario TARGET2.

Las características principales son las siguientes:

a) Los cupones serán calculados conforme a la siguiente fórmula de cálculo:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$



donde:

C = Importe bruto del cupón periódico.

N = Nominal del valor.

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre cada Periodo de Devengo de Interés, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

Base = ACT/ACT, ajustado según convención del siguiente día hábil modificado ("modified following business day convention").

La Entidad Agente de Pagos, Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), abonará en las fechas de pago de cupón, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

b) Períodos de interés

A efectos del cálculo de los intereses devengados, el tiempo comprendido entre la Fecha de Emisión y Desembolso (31 de marzo de 2010) y la Fecha de Vencimiento Final (31 de marzo de 2015) de los Bonos, se considerará dividido en sucesivos Períodos de Interés cuya duración se ajustará a las reglas siguientes:

(b.1) En la Fecha de Emisión y Desembolso (31 de marzo de 2010) se iniciará un Período de Interés. A la finalización de cada Período de Interés se iniciará un nuevo Período de Interés.

(b.2) Los Períodos de Interés serán de un año.

(b.3) Para el cómputo del Período de Interés, si el último día fuera inhábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil, según calendario TARGET2, inmediatamente posterior, sujeto a convención del siguiente día hábil modificado. No obstante, la duración del último período de interés no podrá terminar en una fecha posterior a la Fecha de Amortización Final de los Bonos (31 de marzo de 2015). El exceso o defecto de duración que pudiera producirse en un período de tiempo determinado como consecuencia de lo anterior se deducirá o añadirá, respectivamente, en el inmediato siguiente.



4.8.3. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

De acuerdo con la normativa general aplicable, art. 1966 del Código Civil, se fija un plazo máximo de 5 años para la reclamación de los intereses y de 15 años para la reclamación del principal, según el artículo 1.964 del Código Civil, ambos contadas a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

4.8.4. Descripción del subyacente e información histórica del mismo

No aplicable

4.8.5. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No aplicable

4.8.6. Normas de ajuste del subyacente

No aplicable

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los bonos

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par, libres de gastos para el bonista.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los valores serán amortizados en su totalidad a la par, en un pago único, en la Fecha de Amortización Final, esto es, el 31 de marzo de 2015. No se aplicarán convenciones que trasladen la fecha de la amortización a fechas posteriores.

No existe opción de amortización anticipada total o parcial, ni para el emisor, ni para el suscriptor. La amortización se realizará a través de las entidades participantes en IBERCLEAR.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo



El interés efectivo previsto para un suscriptor que adquiriese los valores amparados por la presente Nota de Valores en el momento de la emisión y los mantuviese hasta su vencimiento, no considerando la retención a cuenta de impuestos, sería de 3,216%.

Matemáticamente, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P₀ = Precio de Emisión del valor.

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor.

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR.

d= Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago.

n = Número de flujos de la Emisión.

Base = ACT/ACT

4.11. Representación de los tenedores de los valores

Se ha procedido a la constitución del Sindicato de Bonistas para la presente emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas a medida que vayan recibiendo los valores, así como con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por la que se regula el régimen de las emisiones de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen deuda. Atendiendo a esta regulación, no es necesario el requisito de escritura pública para la presente emisión, así como tampoco es necesaria la inscripción de la emisión ni de los demás actos relativos a ella en el Registro Mercantil.

El Sindicato se regirá por el Reglamento que se recoge tras el siguiente párrafo.

Con fecha 30 de julio de 2009, se aprobó por el Consejo de Administración del Emisor el citado Régimen interno del Sindicato de Bonistas, nombrándose Comisario del Sindicato a D. Pedro Afonso Afonso, quien aceptó el cargo y es quien tiene las facultades que le atribuye el Reglamento.



REGLAMENTO DEL SINDICATO DE BONISTAS

Artículo 1º: Con la denominación de SINDICATO DE BONISTAS DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, 5ª EMISIÓN, y a los efectos prevenidos en la Ley 211/64, de 24 de Diciembre y disposiciones complementarias, queda constituida esta asociación de la que formarán parte todos los tenedores de los Bonos denominados 5ª EMISIÓN DE BONOS SIMPLES AVALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS.

Artículo 2º: El objeto del Sindicato es unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones corresponden a los Bonistas para la mejor defensa de sus intereses frente a la Entidad Emisora.

Artículo 3º: El domicilio del Sindicato se fija en Plaza del Patriotismo, 1, Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4º: La duración del Sindicato se establece por toda la vida de la emisión hasta la total amortización de los valores emitidos.

Artículo 5º: La posesión de uno solo de los bonos emitidos implica la completa sumisión al presente Reglamento y a los acuerdos de la Asamblea de Bonistas, válidamente adoptados, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 6º: El gobierno y la administración del Sindicato corresponden a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario.

Artículo 7º: La Asamblea General de Bonistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario. Este último deberá convocarla necesariamente cuando lo soliciten los Bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los títulos emitidos.

Artículo 8º: La convocatoria habrá de hacerse de forma que asegure su conocimiento por los Bonistas.

Cuando la Asamblea haya de tratar asuntos relativos a la modificación en las condiciones de emisión u otras de trascendencia análoga a juicio del Comisario, la convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

En uno y otro caso la convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración de la Asamblea, expresándose claramente en aquellas el lugar, día y hora de celebración, así como los asuntos que hayan de tratarse.

En el llamamiento podrá indicarse, igualmente, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, caso de no obtenerse el quórum necesario en la primera.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si hallándose presentes los Bonistas tenedores de la totalidad de los bonos no amortizados, decidieran reunirse en Asamblea, ésta será válida a todos los efectos pese a no haber mediado convocatoria.



Artículo 9º: Tendrán derecho de asistencia todos los Bonistas cualquiera que sea el número de valores que posea, siempre que acrediten su condición de tales con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que se haya de celebrar la Asamblea mediante la forma que se determine en la convocatoria. Los Bonistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o mediante representación conferida a favor de otro Bonista.

Artículo 10º: Las reuniones de la Asamblea de Bonistas se celebrarán en el domicilio el Sindicato, siendo Presidente de la Asamblea constituyente el Comisario del Sindicato, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8º de la Ley 211/64 de 24 de diciembre. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes con expresión del carácter con el que concurren y el número de valores propios o ajenos que representen.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 211/64 de 24 de diciembre, entendiéndose a estos efectos que cada valor presente o representado da derecho a un voto. El acta de la reunión será aprobada en la misma Asamblea, se extenderá en el libro correspondiente e irá autorizada con la firma del Presidente y Secretario.

Artículo 11º: Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en el artículo anterior vincularán a todos los Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes, pudiendo ser impugnados en los mismos casos que establecen los artículos 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 12º: En lo no previsto por este Reglamento, el Sindicato de Bonistas se regirá por lo dispuesto en la Ley 211/64, de 24 de diciembre, Capítulo X de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de los cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procedió a la realización de la presente emisión de renta fija, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo del Consejo de Administración de CajaCanarias del 30 de julio de 2009: realizar emisiones de Deuda Senior en euros (Bonos Simples) con el aval del Estado español por un importe de hasta 335 millones de euros. La presente constituye la primera emisión que se realiza bajo este acuerdo. Existe, por consiguiente, un importe disponible de 135 millones de euros para futuras emisiones.
- Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de CajaCanarias, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008.
- Orden de fecha 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga el aval de la Administración General de Estado a determinadas operaciones de financiación de



CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, de acuerdo con lo establecido en el RD-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3664/2008, de 21 de noviembre, hasta un importe máximo de 335 millones de euros. La presente constituye la primera emisión de bonos simples avalados que se registra en CNMV, bajo dicha Orden de otorgamiento. Adicionalmente a la presente Emisión, se encuentra en tramitación la 6ª Emisión de Bonos Simples Avalados por la Administración General del Estado de Caja General de Ahorro de Canarias por un importe de 135 millones de euros. Considerando estas dos Emisiones, no quedaría importe pendiente de disponer bajo dicha Orden de Otorgamiento.

4.13. Fecha de emisión, suscripción y desembolso

La fecha será de emisión, suscripción y desembolso de los valores es el 31 de marzo de 2010. En todo caso, la fecha de emisión será anterior al 1 de julio de 2010. El período de solicitudes de órdenes de suscripción se efectuó el 25 de marzo de 2010.

Para esta Emisión actúa como Entidad Colocadora y Aseguradora Caja Madrid.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitieron.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

Se ha solicitado la admisión a cotización oficial de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que coticen en un plazo no superior a un mes desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.



CajaCanarias se ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (IBERCLEAR) de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de la emisión al amparo de esta Nota de Valores se realizará a través de IBERCLEAR y las entidades miembros de la misma. En concreto será atendido por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), sita en C/Alcalá, 27 Madrid (España), que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones, actuando asimismo como depositario de la misma.

6. GASTOS ASOCIADOS A LA EMISIÓN Y ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos de emisión y admisión a cotización de los valores emitidos al amparo de esta Nota de Valores serán los siguientes:

Concepto	Importe (en euros)	% sobre la emisión
Registro del Folleto Informativo de admisión en la CNMV	6.000,00	0,003%
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	6.000,00	0,003%
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	10.000,00	0,005%
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta IBERCLEAR	500	0,00025%
Entidad Colocadora y Aseguradora	450.000	0,225%
Agencia de Pagos	4.000	0,0020%
Agencia de Rating	37.500	0,0188%



Comisión correspondiente al aval del Estado	9.485.194,52	4,7426%
TOTAL	9.999.194,52	4,9996%

Considerando los gastos asociados a la emisión expresados en el cuadro anterior, el interés efectivo previsto para el Emisor es el 4,351%, aplicando los mismos criterios empleados en el apartado 4.10 para calcular el rendimiento previsto para el inversor.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No hay asesores relacionados con la emisión.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

Los Bonos objeto de la presente emisión han recibido la calificación crediticia provisional de AAA por Fitch Ratings, con fecha de 24 de marzo de 2010.

Asimismo, a la fecha de registro de la presente Nota de Valores, el Emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings"):

Agencia de Rating	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva
Fitch (10 noviembre 2009)	A-	F2	Estable

8. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE CNMV EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2009



Desde la fecha de registro del Documento de Registro (22 de diciembre de 2009) hasta la actualidad, no se ha producido ningún cambio o nuevo acontecimiento relevante que pudiera afectar a la evaluación de los valores objeto de la presente Emisión, salvo los comunicados como hechos relevantes en CNMV.

Con fecha de 25 de marzo de 2010 la Asamblea General de Caja General de Ahorros de Canarias ratificó y aprobó el acuerdo tomado por el Consejo de Administración el pasado 22 de febrero sobre la integración económica de la Entidad en el Grupo Banca Cívica.

Se incorpora por referencia las Cuentas Anuales auditadas del ejercicio 2009 que se encuentran depositadas en la CNMV.

La información contenida en la presente Nota de Valores se complementa con la contenida en el Documento de Registro.



ANEXO VI REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN PARA GARANTÍAS

1. NATURALEZA DE LA GARANTÍA

El presente anexo recoge la posibilidad de emitir obligaciones y bonos simples, con la garantía del Estado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, incorporando como copia la comunicación de la Dirección General del Estado y Política Financiera de fecha 1 de octubre de 2009 comunicando la Orden de 30 de septiembre de 2009 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, y la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”). En dicha Orden de Otorgamiento se comunica como importe máximo del aval otorgado a la Entidad, la cantidad de 335 Millones de euros, se comunica también los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

2. ALCANCE DE LA GARANTÍA

Se encuentra detallada en la Orden Ministerial que a continuación se adjunta como documento para su consulta.

3. INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIRSE SOBRE EL GARANTE

La información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y de conformidad con lo establecido en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha de 16 de marzo de 2010 el Documento de Registro del garante, el cual puede ser consultado en la página web de CNMV, y que se incorpora por referencia.

4. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

El texto completo de la Orden de Otorgamiento del aval así como el resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la página web de CNMV:

<http://www.tesoro.es/sp/Avaless/AvalessdelEstado.asp>

<http://www.cnmv.es>



La presente Nota de Valores está visada y firmada en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2010.

Como responsable de la Nota de valores

Fdo. D. Munesh M. Melwani Melwani
Jefe del Área de Banca de Inversión
Caja General de Ahorros de Canarias

Como Comisario del Sindicato de Bonistas

D. Pedro Afonso Afonso
Comisario del Sindicato de Bonistas
Caja General de Ahorros de Canarias



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC

Registro de Salida Número 15156

01/10/2009 10:09:09

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Cúmpleme comunicarle que con fecha 30 de septiembre de 2009, la Sra. Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

ORDEN DE LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE OTORGA AVAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, A DETERMINADAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2008, DE 13 DE OCTUBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA ECONÓMICO – FINANCIERA EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN CONCERTADA DE LOS PAISES DE LA ZONA EURO, Y EN LA ORDEN EHA/3364/2008, DE 21 DE NOVIEMBRE.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, autorizó el otorgamiento de avales del Estado a las operaciones de financiación nuevas que realicen las entidades de crédito a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

En concreto, para el año 2009, el artículo 54.2 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, establece que se podrán conceder avales hasta un importe máximo de 64.000 millones de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de financiación a las que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Asimismo, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, concretó los aspectos fundamentales del régimen de otorgamiento de avales a las entidades de crédito, precisando las características de los avales a otorgar, los requisitos que deben cumplir las entidades beneficiarias, las operaciones a avalar y los trámites a seguir para el otorgamiento de avales.



Tras el informe favorable del Banco de España y de conformidad con el apartado 3 c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, se ha considerado conveniente ampliar hasta cinco años el plazo máximo de vencimiento de los instrumentos avalados, con el fin de proporcionar a las entidades de crédito beneficiarias del aval la misma flexibilidad, para utilizar vencimientos a corto y medio plazo en función de sus necesidades, de la que disponen las entidades de nuestro entorno.

En su virtud, teniendo en cuenta lo anterior y conforme al artículo 116 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que establece que el otorgamiento de los avales de la Administración General del Estado deberá ser acordado por la Ministra de Economía y Hacienda.

DISPONGO:

PRIMERO.- *La Administración General del Estado garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, y hasta el importe máximo de **335.000.000** euros, el pago de las obligaciones económicas resultantes de las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice **Caja General de Ahorros de Canarias** y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.*

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones, extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas, ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza.

El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional, una vez cumplido lo establecido en el apartado séptimo de esta orden.

SEGUNDO.- *Se garantizan, hasta el importe máximo señalado en el apartado anterior, las emisiones de pagarés, bonos y obligaciones, que realice en España la entidad avalada, y que cumplan los siguientes requisitos:*

a) Tipo de operaciones: Podrán consistir en operaciones individuales o en programas de emisión.

b) Tipo de valor: Tendrán que ser valores de deuda no subordinada y no garantizada con otro tipo de garantías. No se avalarán depósitos interbancarios.

c) Plazo de vencimiento: El plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y los cinco años siguientes a su emisión. En el caso de programas de pagarés avalados, la fecha de vencimiento final de la última obligación



resultante de cada uno de ellos deberá ser, en todo caso, anterior al 31 de diciembre de 2010.

d) Rentabilidad: El tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.

El tipo de interés efectivo deberá encontrarse dentro del rango de rentabilidades de mercado de emisiones y emisores de características similares y ser coherente con operaciones anteriores del mismo emisor. A los efectos de valorar el cumplimiento de este requisito, se utilizará como tipo de referencia teórico para cada emisión el tipo resultante de sumar al tipo de interés de la Deuda del Estado a un plazo equivalente, en el momento de la emisión, el diferencial que resulte de aplicar las reglas de cálculo de la comisión que se reflejan en el apartado SEXTO de la presente orden. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará la adecuación del tipo de interés propuesto para cada operación en función de los requisitos establecidos en este párrafo, así como de las condiciones de mercado existentes en ese momento.

Se habilita a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a modificar el tipo de referencia teórico a que se refiere el párrafo anterior, cuando por la evolución de los mercados o cualquier otra circunstancia deje de ser representativo.

e) Estructura de las operaciones garantizadas: La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.

f) Importe mínimo: El importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.

g) Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.

h) Las emisiones garantizadas por el presente aval deberán haberse realizado antes del 15 de diciembre de 2009, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales hasta una fecha posterior, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, mediante resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.

i) Los pagos derivados de estas emisiones que deba realizar la entidad emisora avalada habrán de efectuarse a través del agente de pagos que designe la entidad.

TERCERO.- *El aval de la Administración General del Estado estará vigente mientras se hallen pendientes de cumplimiento las obligaciones económicas resultantes de cada operación garantizada, quedando, en todo caso, extinguida la responsabilidad*



de la Administración General del Estado si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de vencimiento final de la última obligación de cada operación avalada, o programa de pagarés avalado, sin haberse dado cumplimiento a aquélla, no se hubiera instado su ejecución.

CUARTO.- *Las obligaciones que asume la Administración General del Estado en virtud del presente aval no quedarán sometidas a otras condiciones que las establecidas en la presente orden, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y se harán, en su caso, efectivas en la moneda en la que se haya efectuado la operación cuando, llegado el vencimiento natural de la obligación, y ésta sea líquida y exigible, no la haya hecho efectiva el deudor en la cuantía que corresponda y se requiera el pago al avalista.*

A los efectos del presente aval, se entenderá por vencimiento natural de la obligación el que corresponda al cumplimiento normal de la obligación garantizada, sin que pueda requerirse el pago al avalista en un momento anterior al mismo, sea cual sea la causa de la anticipación de la exigibilidad de la obligación garantizada, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO.- *Se prohíbe cualquier modificación o alteración de las operaciones a las que se otorga la garantía, salvo la amortización anticipada previa autorización por escrito de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Hacienda y a propuesta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

Cualquier modificación que contravenga lo dispuesto en este apartado no producirá efectos frente a la Administración General del Estado, que quedará obligada en los términos previstos en la presente Orden.

SEXTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, los avales otorgados devengarán a favor de la Administración General del Estado, para cada operación y en el momento de la emisión, las comisiones que se detallan en el anexo de dicha disposición.*

Las comisiones se liquidarán por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de una sola vez y con carácter anticipado, una vez comunicada por parte de la entidad emisora avalada su intención de emitir en una determinada fecha, se calcularán en función del plazo total de la emisión y se ingresarán por la entidad emisora avalada en cualquier entidad colaboradora conforme a lo que establece la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, por la que se regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

En el caso de programas de pagarés avalados, la comisión se calculará sobre el importe máximo del programa avalado y el periodo para su cómputo será el que medie desde la comunicación a que se refiere el apartado séptimo. b) de esta orden hasta el vencimiento final de la última obligación resultante del programa avalado.



El procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión en los casos en los que el importe ingresado por la entidad emisora sea superior al que resulte de sustituir, en la fórmula empleada para la determinación de la comisión devengada, los siguientes extremos:

a) el plazo máximo de vencimiento comunicado por la entidad, por el plazo de vencimiento de la emisión finalmente efectuada,

b) el importe nominal máximo comunicado por la entidad, por el importe nominal finalmente emitido

será el que establece la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 4 de febrero de 2009, por la que se establece el procedimiento para la devolución del exceso ingresado en concepto de comisión por las entidades beneficiarias de los avales otorgados por el Ministro de Economía y Hacienda el 29 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

SÉPTIMO.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, la efectividad del aval otorgado quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes trámites:*

a) Con una antelación de al menos 10 días naturales sobre la fecha prevista para la operación, la entidad emisora avalada deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera los detalles de cada concreta operación que se pretenda realizar, utilizando para ello una copia del documento privado, folleto, o escritura de emisión, en su caso, que presentará ante la CNMV para el registro.

b) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera examinará los detalles de la operación y, si se cumplen los requisitos necesarios para que la operación pueda acogerse al aval del Estado, en los términos establecidos en esta orden de otorgamiento, en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, lo comunicará, en el modelo establecido en el anexo I de esta Orden, a la entidad emisora avalada junto con la liquidación de la comisión y el documento de ingreso 069 para que, tras acreditar su ingreso, proceda a realizar la emisión. La acreditación del ingreso se realizará mediante la presentación del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se ha realizado el ingreso.

c) Una vez realizada la operación, la entidad emisora avalada comunicará los detalles de la operación, mediante el documento privado, folleto o escritura de emisión mencionados en el punto a) de este apartado debidamente registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y solicitará la admisión a cotización de la emisión en un mercado secundario oficial español.



d) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comprobará que las características de la operación efectivamente realizada se ajustan a las comunicadas.

e) En el plazo de 3 días hábiles desde la fecha de admisión a cotización en un mercado secundario oficial español, la Comisión Nacional del Mercado de Valores comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la efectiva admisión a negociación de los valores emitidos.

OCTAVO.- *Corresponderá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con la colaboración del Banco de España, el control y seguimiento de las operaciones avaladas. A tal efecto, la entidad emisora avalada estará obligada a facilitar toda la información referida a las operaciones avaladas que el citado centro directivo le solicite.*

Queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar al avalista la fecha y condiciones de emisión y vencimiento de cada una de las operaciones avaladas, así como las fechas e importes de los pagos por intereses ordinarios, y cualquier otra circunstancia que, en su caso, afecte a la operación y a la posibilidad de ejecución de la garantía otorgada.

Igualmente queda a cargo de la entidad emisora avalada la obligación de comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la imposibilidad de hacer frente a alguna de las obligaciones resultantes de la operación avalada con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la fecha de vencimiento de la misma. En dicha comunicación se incluirán todas aquellas excepciones que la entidad emisora avalada hubiera podido oponer al acreedor.

En todo caso, antes del 31 de enero de cada ejercicio, la entidad emisora avalada comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe de principal de cada operación pendiente a 31 de diciembre del ejercicio, así como una estimación de la deuda correspondiente a intereses ordinarios.

Con el fin de automatizar la recepción y tratamiento de la información a que se refiere este apartado la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá establecer que la misma se envíe por determinados medios y con formatos específicos que pondrá a disposición de la entidad beneficiaria del aval.

NOVENO.- *En el caso de emisiones en divisas, a efectos de lo establecido en el artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, el emisor pondrá en posesión de la Administración General del Estado (Dirección General del Tesoro y Política Financiera) valores de Deuda Pública española por el importe equivalente al riesgo de tipo de cambio asumido por la Administración General del Estado, y correspondiente a todos los vencimientos pendientes derivados de cada emisión en divisas que haya sido garantizada. A efectos del cálculo del importe por el que ha de constituirse esta garantía, se aplicarán los precios y recortes de valoración utilizados por el Eurosistema en sus operaciones de política monetaria.*



La valoración del riesgo de tipo de cambio de cada emisión se efectuará al menos una vez al mes, haciéndose coincidir con el primer día hábil del mismo y, en todo caso, cuando así lo requiera expresamente la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Cuando de dicha valoración resulte una variación en el tipo de cambio, se reajustará la garantía constituida por el emisor, en el plazo de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de la valoración, a efectos de lo establecido en el citado artículo 1.c) de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre.

Para la determinación del riesgo de tipo de cambio, se considerará la variación entre el tipo de cambio existente en el momento de cada emisión y el vigente en el momento de cada valoración.

La propiedad de los valores y sus rendimientos seguirán correspondiendo al emisor. No obstante, si en la fecha de ejecución del aval el tipo de cambio de la operación garantizada hubiera variado con respecto al vigente en la fecha de la emisión, la Administración General del Estado, a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ejecutará la garantía constituida por el importe necesario para resarcirse de los perjuicios derivados de la variación del tipo de cambio.

La garantía a que se refiere este apartado permanecerá vigente, con los reajustes que resulten precisos, hasta extinguirse el aval otorgado por la Administración General del Estado de acuerdo con lo establecido en el apartado Tercero de la presente Orden.

DÉCIMO.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ejecución del aval frente al Estado y el pago de los importes que se deriven de esta acción, incluida, en su caso, la compensación prevista en el artículo 1.8 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción concertada de los países de la Zona Euro, se realizará como sigue:*

1. Con el fin de agilizar el procedimiento de pago, la ejecución se instará de una sola vez por cada vencimiento, tanto de principal como de intereses. A tal fin, con una antelación de, al menos, 15 días naturales sobre la fecha de pago, la entidad emisora avalada, deberá comunicar los importes correspondientes al vencimiento que va a ser fallido, así como todas las excepciones que hubiera podido oponer al pago.

2. Producido el impago por parte de la entidad emisora avalada de una obligación vencida, líquida y exigible de una operación avalada, de acuerdo con los términos de esta Orden, el agente de pagos, en representación de todos los titulares legítimos de los valores emitidos, deberá presentar una reclamación de pago por escrito a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el modelo que se establece en el anexo II.

3. Una vez constatado el legítimo derecho del acreedor, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá de inmediato a iniciar los trámites necesarios para el reconocimiento de la obligación y posterior ordenación del pago resultante de la ejecución de la garantía transfiriendo el importe correspondiente a la



cuenta del agente de pagos abierta en el Banco de España exclusivamente para esta finalidad que figure dada de alta en el fichero de terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4. En ningún caso será posible la compensación de saldos contra las cuentas, valores o activos del avalista.

DECIMOPRIMERO.- *De producirse la ejecución del aval frente a la Administración General del Estado, ésta se subrogará, respecto de los importes ejecutados por cualquier concepto, en todos los derechos y acciones reconocidos al acreedor principal.*

DECIMOSEGUNDO.- *Las controversias que se susciten en relación a la interpretación, ejecución y aplicación del aval otorgado se resolverán, en defecto de mutuo acuerdo entre las partes, por los Juzgados y tribunales de Madrid.*

DECIMOTERCERO.- *La Dirección General del Tesoro y Política Financiera notificará la presente orden a la entidad emisora avalada.*

DECIMOCUARTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para entregar y recibir en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, a dictar las resoluciones precisas para su aclaración y aplicación, a efectuar todos los actos necesarios para la ejecución del aval, así como a solicitar toda clase de información sobre las obligaciones garantizadas tanto a la entidad emisora avalada como al agente de pagos, en su caso, de cada una de las emisiones avaladas.*

DECIMOQUINTO.- *Se autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en esta orden.*



ANEXO I

Modelo de comunicación del cumplimiento de requisitos para que una operación pueda ser garantizada por la Administración General del Estado.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento del aval, de (fecha), ha examinado los detalles de la operación que se describe en el documento anexo a la presente comunicación con fecha de entrada (fecha de entrada) en el registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y número de registro (número de registro).

2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de (fecha), la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.

3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación se adjunta, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del documento de ingreso 069 debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

4. En el supuesto en el que aún no se hubiera solicitado el alta en el Fichero Central de Terceros de la cuenta del Agente de Pagos a la que se refiere el apartado Décimo. 3 de la Orden de otorgamiento del aval, deberá darse cumplimiento a dicho trámite a la mayor brevedad posible, a efectos de garantizarse el cumplimiento del requisito establecido en la letra i) del apartado Segundo de la citada Orden.

Madrid, de de 200
La Directora General del Tesoro y Política Financiera



ANEXO II

Modelo de comunicación en caso de incumplimiento de las obligaciones del emisor en relación con la operación avalada por la Administración General del Estado

D/Dª (Identificación de la persona) con DNI (DNI), cuya fotocopia adjunto, en nombre de (Razón social) agente de pagos de la emisión (.....) avalada por la Administración General del Estado, con poder bastante al efecto, otorgado con fecha (fecha) y cuyo original o fotocopia compulsada adjunto, y actuando en representación de todos los titulares de los valores emitidos en el marco de la mencionada operación, a los efectos de la ejecución del aval, tal y como establece el punto 2 del apartado Décimo de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad (...), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los países de la Zona Euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre,

COMUNICO QUE:

El emisor (consignar razón social) no ha cumplido sus obligaciones de pago resultantes de la operación avalada en las fechas debidas, por importe de (consignar el importe fallido) según el detalle siguiente:

DETALLE DE LA DEUDA FALLIDA

CONCEPTO	MONEDA DENOMINA CIÓN EMISIÓN	IMPORTE	FECHAS DE VENCIMIE NTO
Principal del crédito			
Intereses ordinarios			
			IMPORTE FALLIDO



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Y QUE:

El emisor no ha pagado el importe fallido ni tampoco lo ha hecho ningún tercero en su nombre.

Y REQUIERO A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, respecto a la Deuda Fallida y de acuerdo con los términos del aval otorgado, el pago a través del Agente de pagos referenciado del importe fallido a los titulares de los valores afectados.

(FECHA Y FIRMA)

Sra. Directora General del Tesoro y Política Financiera

Paseo de Prado 6

28014 Madrid



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de Reposición, ante la Ministra de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11. 1. a) y 46 .1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 1 de octubre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Fdo.: Soledad Núñez Ramos

SR. D. David J. Cova Alonso
Caja General de Ahorros de Canarias
Plaza del Patriotismo, 1
38002 Santa Cruz de Tenerife



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC
Registro de Salida Número 19030
07/12/2009 9:46:20

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

Cúmpleme comunicarle que con fecha 4 de diciembre de 2009, la Sra. Directora del Tesoro y Política Financiera ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por la que se extiende el plazo establecido en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009 para realizar emisiones garantizadas."

Mediante Órdenes de la Ministra de Economía y Hacienda de 30 de septiembre de 2009 se otorgaron avales de la Administración General del Estado con cargo a la reserva de 64.000 millones de euros fijada en el artículo 54.Dos d) de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

En dichas Órdenes se dispone que las emisiones se realizarán antes del 15 de diciembre, salvo que la Comisión Europea autorice la extensión del programa de avales, en cuyo caso, de conformidad con el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, mediante resolución de la Directora General del Tesoro se establecerá la correspondiente extensión del plazo para realizar emisiones garantizadas.

Una vez aprobada por la Comisión Europea la prórroga del esquema español de avales, que considera dicha prórroga compatible con el mercado interior y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es posible extender el periodo de emisión hasta el plazo máximo autorizado por dicha prórroga.

Con la presente Resolución se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.3 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, extendiendo el plazo de emisión de instrumentos avalados hasta el 30 de junio de 2010.

Asimismo, la disposición final segunda de la Orden EHA/3364/2008 autoriza a la Directora General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en la misma.

Por tanto, en virtud del artículo 7.3, de la disposición final segunda de la citada Orden y de acuerdo con lo dispuesto en las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS
ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS

DISPONGO:

Primero. Plazo para realizar las emisiones

Las emisiones garantizadas por las Órdenes de otorgamiento de aval de la Ministra de Economía y Hacienda, de 30 de septiembre de 2009, deberán haberse realizado antes del 1 de julio de 2010.

Segundo. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de diciembre de 2009
La Subdirectora General de Medidas
Económicas Extraordinarias

Alicia Valencia García

David J. Cova Alonso
Caja General de Ahorros de Canarias
Plaza del Patriotismo,1
38002 Santa Cruz de Tenerife



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D.G. DEL TESORO Y P. FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIDAS EC
Registro de Salida Número 5376
26/03/2010 14:07:56

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Soledad
Núñez Ramos

DIRECTORA GENERAL

Expediente.: 2009- 32-01

Comunicación del cumplimiento de requisitos para que la operación informada por Caja General de Ahorros de Canarias con fecha de entrada en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el 16, 22, y 23 de marzo de 2010 pueda ser garantizada por la Administración General del Estado conforme a la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009.

1. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, apartado 2 de la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre, y el apartado SÉPTIMO de la Orden de la Ministra de Economía y Hacienda de otorgamiento de aval, de 30 de septiembre de 2009, ha examinado los detalles de la operación que se describe en los documentos con fechas de entrada 16, 22, y 23 de marzo de 2010 en el Registro General de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y números de registro 6343,6732 y 6980.

2. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con dicho examen, considera que la operación cumple con los requisitos necesarios para poder ser garantizada por la Administración General del Estado, en los términos establecidos en la Orden de otorgamiento de 30 de septiembre de 2009, la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre y en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre.

3. Para proceder a la emisión con el aval del Estado, previamente se acreditará el ingreso de la comisión correspondiente al aval, cuya liquidación, por importe de 9.485.194,52 euros, se contiene en el documento de ingreso 069 número 210083443456A, que se adjunta a esta comunicación, mediante presentación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de dicho documento de ingreso debidamente validado por la entidad colaboradora en la que se haya efectuado.

Madrid, 26 de marzo de 2010
La Directora General del Tesoro y Política Financiera

Soledad Núñez Ramos

David J. Cova Alonso
Caja General de Ahorros de Canarias
Plaza del Patriotismo,1/38002 Santa Cruz de Tenerife